

LEY No 1111

LEY DE 12 DE OCTUBRE DE 1989

JAIME PAZ ZAMORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

ZONA DE DESASTRE NACIONAL.

Declarándose las zonas agropecuarias de Cochabamba, afectadas por la sequía.

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1o

.- Declarándose zonas de desastre nacional las áreas agropecuarias gravemente afectadas por las sequía, que azota al Departamento de Cochabamba en las provincias de: Tapacarí, Arque, Bolívar, Quillacollo, Capinota, Cercado, Chapare, Estaban Arce, Jordan, Punata, Arani Tiraque, Carrasco, Mizque y Campero.

Artículo 2

.- Autorízase al Poder Ejecutivo, gestionar los recursos internos y/o externos que fueran necesarios, para atender los requerimientos financieros y materias emergentes de la situación que motiva la presente ley.

Artículo 3

.- Confórmase un Comité de Emergencia encargado de establecer en forma específica, las áreas más afectadas por la sequía, cuantificar las pérdidas sufridas y plantear las acciones de emergencia más aconsejables.

Dicho Comité estará conformada por un representante de la Prefectura del Departamento, uno de CORDECO, uno del Comité Civico Pro Cochabamba, un representante del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, un delegado de los productores campesinos, un representantes de los productores de leche y un delegado de los avicultores del Departamentos.

Artículo 4

.- La Corporación de Desarrollo de Cochabamba (CORDECO), estará a cargo de la administración de los recursos que puedan canalizarse hacia las zonas y sectores afectados por la sequía, bajo la supervisión del Comité de Emergencia.

Pase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y nueve años.

Fdo. H. Gonzalo Valda Cárdenas, PRESIDENTE HONORABLE SENADO NACIONAL.- H. Fernando Kieffer

Guzmán, PRESIDENTE HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS.- H. José Taboada Calderón de la Barca, SENADOR SECRETARIO.- H. José Luis Carvajal Palma, SENADOR SECRETARIO.- H. Luis Morgan López Baspiñero, DIPUTADO SECRETARIO.- H. Armando De la Parra Soria, DIPUTADO SECRETARIO.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve años.

Fdo. Jaime Paz Zamora, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.- Dr. Mauro Bertero Gutiérrez, MINISTRO DE ASUNTOS CAMPESINOS Y AGROPECUARIOS.